



Ministerio de
HACIENDA

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

Consulta No Vinculante Virtual – Proceso Virtual N° XXXXXXXXXXXXX

**Señores: XXXXXXXXXXXXXXXX
RUC XXXXXXXXXXXXXXXX**

Nos dirigimos a usted con relación a la consulta ingresada mediante el Proceso Virtual N° XXXXXXXXXXXXX en la cual consultó si el comprobante de transferencia bancaria procesada satisfactoriamente, puede ser considerado de igual valor al recibo de dinero para la cancelación de facturas a crédito emitidas por los proveedores de bienes y servicios.

De la situación planteada por la recurrente, surge el siguiente análisis.

En virtud al artículo 92 de la Ley N° 6380/2019 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”, los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y, asimismo, exigir dichos documentos por cada compra efectuada.

En todos los casos, en los comprobantes de venta se deberá consignar el nombre y el número de documento de identidad o RUC del comprador, salvo que el tipo de comprobante utilizado pueda ser emitido en forma innominada, conforme lo establezca la reglamentación.

En tal sentido, el artículo 26 del Anexo del Decreto N° 3107/2019 reglamentario del IVA dispone que los comprobantes de venta y demás documentos utilizados para respaldar el IVA incluido en las operaciones comerciales se regirán conforme a los reglamentos generales o particulares vigentes que regulan la materia. Conforme a ello, el artículo 2° del Decreto N° 6539/05 reglamentario del timbrado y uso de comprobantes de venta, con la redacción dada por el Artículo 1° del Decreto N° 10797/13, establece que cuando cumplen las disposiciones del presente Decreto y están timbrados por la Administración Tributaria, son Comprobantes de Venta los siguientes documentos que acreditan la enajenación de bienes o la prestación de servicios: 1) Facturas. 1.1 Facturas de Exportación. 2) Boletas de Venta. 3) Autofacturas. 4) Tickets emitidos por máquinas registradoras. 5) Entradas a espectáculos públicos. 6) Boletos de transporte público de personas, urbano e interurbano de corta distancia, entendiéndose por tal al recorrido que desde el punto de partida no sobrepase 100 kilómetros. 7) Boletos de loterías, sorteos, apuestas y demás juegos de azar. Otros Comprobantes de Venta Autorizados: Se consideran también Comprobantes de Venta los siguientes documentos: 1) Tickets o billetes, impresos o electrónicos, emitidos por empresas de transporte aéreo, en las formas y condiciones que establezca la Administración Tributaria. 2) Documentos diferentes de los previstos en el artículo precedente, expedidos por el sector público para dar constancia del comprobante de ingresos. 3) Otros que autorice expresamente la Administración Tributaria, que por su naturaleza requieran un tratamiento particular. Estos documentos no requieren ser timbrados, salvo que la propia Administración Tributaria disponga lo contrario mediante Resolución de carácter general, pero están sujetos a las condiciones de control que ésta establezca y deben cumplir con los requisitos indicados en el presente Decreto.

Por tanto, considerando las normativas tributarias vigentes que rigen la materia, se concluye que tanto el recibo de dinero como el comprobante de transferencia bancaria procesada satisfactoriamente, si bien no constituyen documentos timbrados por la Administración Tributaria, su uso habitualmente comercial puede considerarse como documento respaldo en la cancelación de Facturas a crédito emitidas por los proveedores de bienes y servicios, siendo estas últimas las documentaciones que acreditan la enajenación de bienes o la prestación de servicios a los efectos fiscales.



Ministerio de
HACIENDA

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

EVA BENÍTEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO N. BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

OSCAR ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación